

vio al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montealegre, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montealegre, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montealegre, provincia de Valladolid, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Ampudia o Senda Zamorana: Anchura, 20,89 metros.

Colada local a Las Herías: Anchura, 16,72 metros.

Colada del Valle: Anchura, 12,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Espartinas: Anchura de 10 metros en el tramo comprendido entre la carretera de Vejer de la Frontera y el mojón número 8.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1941 y 12 de septiembre de 1966, en todo lo que no se opongan a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades del Servicio Patrimonial de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «Expropiación de terrenos para el I. L. S. del Aeropuerto de Sevilla», término municipal de Sevilla.

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos afectados por la obra de referencia, incluida en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-67, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 33 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de la finca que se especifica que el próximo día 18 de octubre, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

Descripción de la finca:

Finca número 2.—Parcela 2-B, «Lehesa de las Vacas». Extensión superficial, 750 metros cuadrados.

Propietario: Don Rafael Cansino Rodríguez.

Domicilio: Fray Isidoro de Sevilla, 61. Sevilla.

Sevilla, 25 de septiembre de 1967.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades y Servicio Patrimonial, Juan Barrionuevo Lorrente.—4.460-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se autoriza el aumento de cupo en la recogida de algas y argazos a la Empresa «Hispanagar, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Expianación de Algas, S. A.», solicitando se le autorice el aumento de cupo de recogida de algas y argazos para su industrialización, en donde es concesionaria para la recogida del género «gelidium» por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 110), en primera prórroga, en el Distrito Marítimo de Requejada (Santander), y a la vista de la instancia presentada con posterioridad por esta misma Empresa, interesando la transferencia del aumento de cupo solicitado a nombre de la firma «Hispanagar, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Hispanagar, Sociedad Anónima», la autorización correspondiente para la recogida del aumento de cupo solicitado.

El cupo total anual para el corte de algas y recogida de argazos, incluidas las autorizaciones anteriores y el presente aumento de cupo, será de 450 toneladas de «gelidium».

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga en las mismas condiciones establecidas en la Orden ministerial de Comercio de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 152), por la cual se concedió a «Hispanagar, S. A.», un cupo de 250 toneladas anuales de algas y argazos del género «gelidium» en el Distrito Marítimo de Requijada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los Depósitos Reguladores de Mariscos que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las correspondientes autorizaciones para poder transferir las concesiones de los Depósitos Reguladores de Mariscos que se expresan en la relación adjunta;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los Depósitos Reguladores citados mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declara concesionarios de los Depósitos Reguladores de referencia a los señores que se indican en la citada relación, subrogándose los nuevos concesionarios en el plazo, derechos y obligaciones del anterior. Asimismo vienen obligados a observar las disposiciones vigentes dictadas sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Doña Elvira Núñez Linares.
Transferencia: Los derechos de concesión y el Depósito Regulador correspondiente a la parcela número 449 de Carril.
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Fernández Ambrós.

Peticionario: Doña Elena Vicente Otero.
Transferencia: Los derechos de concesión y el Depósito Regulador correspondiente a la parcela número 578 de Carril.

Nuevo titular de la concesión: Don Evaristo Daporta Leiro.
Peticionario: Doña Carmel Teijeiro Pérez.

Transferencia: Los derechos de concesión y el Depósito Regulador correspondiente a la parcela número 616 de Carril.
Nuevo titular de la concesión: Don Constante Silva Ramos.

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se concede a «Industrial Bacaladera Española, Sociedad Anónima», la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Bacaladera Española, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Bacaladera Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Luchana, número 1, Bilbao la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilos netos exportados de bacalao seco salado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 del bacalao verde importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,832	60,012
1 Dólar canadiense	55,676	55,843
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,602	167,103
1 Franco suizo	13,773	13,814
100 Francos belgas	120,537	120,899
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,605	9,633
1 Florin holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,634	8,659
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,794	232,491
100 Escudos portugueses	207,694	208,319